



# Gobierno del Estado de Morelos

## Consejería Jurídica

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE INTEGRA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.**

Fecha de Aprobación	2005/03/02
Fecha de Publicación	2005/03/09
Vigencia	2005/03/10
Periódico Oficial "	4382 Tierra y Libertad"

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** Se reforman los artículos 1 y 2 por Artículo Único del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4853 de fecha 2010/12/01. Vigencia: 2010/12/02.

### Última reforma 01 de Diciembre de 2010

LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

### CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de agosto del año dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4274, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 2 de nuestra Constitución Política del Estado de Morelos.

En este ordenamiento legal, el Poder Legislativo estimó procedente que la Defensoría Pública del Estado, fuera sujeto obligado de los preceptos de dicha legislación y la incluyó dentro del catálogo de Entidades Públicas que señala el artículo 8 numeral 6 de la misma. Lo anterior aún y cuando esta Institución orgánica y reglamentariamente es una Dirección de Área dependiente de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno.

No obstante que a la fecha la Institución de la Defensoría Pública ha cumplido con las obligaciones que impone la Ley en cuanto a la publicidad de su

información pública de oficio que refiere el artículo 32 de la misma, visible dentro de la página respectiva de la Secretaría de Gobierno; se ha estimado necesario establecer de manera individual su Unidad de Información Pública e integrar su Consejo de Información Clasificada a fin de dar cabal cumplimiento al texto de la Ley y con la finalidad de garantizar plenamente las prerrogativas de toda persona a saber y conocer la información en posesión de sus autoridades, que constituye un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y; 1, 2, 5, 7, 8 numeral 6, 68, 69, 74, 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**Artículo \*1.-** Se crea la Unidad de Información Pública de la Defensoría Pública del Estado de Morelos y se designa como responsable de la misma a quien sea titular de la Subdirección de la Unidad de Estudio, con domicilio en Avenida Cuauhtémoc número 46, Colonia Amatlán, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, con un horario de las 08:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes, y con las líneas telefónicas siguientes: (777) 3 12 24 00 y 3 12 24 01.

La Unidad de Información Pública tendrá las funciones que establece el artículo 71 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por Artículo Único del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4853 de fecha 2010/12/01. Vigencia: 2010/12/02. **Antes decía:** Se establece la Unidad de Información Pública de la Defensoría Pública del Estado de Morelos dependiente de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, la cual habrá de conformarse de la siguiente manera:

- I. El Director General Jurídico como Jefe de la Unidad;
- II. El Director de la Defensoría Pública como responsable de la Información;
- III. El Jefe de Departamento de Apoyo Técnico y Servicios Periciales;
- IV. El Jefe de Departamento de Juzgados Menores;
- V. El Jefe de Departamento de Primera Instancia;
- VI. El Jefe de Departamento de Segunda Instancia y Amparos, y
- VII. El Coordinador Administrativo de la Dirección General Jurídica.

La Unidad de Información Pública tendrá las funciones que establece el artículo 71 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

**Artículo \*2.-** El Consejo de Información Clasificada de la Defensoría Pública se integrará de la siguiente manera:

Por quien sea titular de la Defensoría Pública, como Presidente del Consejo;

- I. Por quien funja como Asesor de la Defensoría Pública, como Coordinador del Consejo;
- II. Por quien sea titular de la Coordinación de la Zona Metropolitana, como Secretario Técnico del Consejo;
- III. Por quien sea titular de la Subdirección de de la Unidad de Estudio, en su carácter de titular de la Unidad de Información Pública, y
- IV. Por quien sea titular de la Contraloría Interna de Política Gubernamental.

El Consejo de Información Clasificada tendrá las funciones que establece el artículo 74 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por Artículo Único del Acuerdo s/n publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4853 de fecha 2010/12/01. Vigencia: 2010/12/02. **Antes decía:** Se integra el Consejo de Información Clasificada de la Defensoría Pública del Estado, con los siguiente funcionarios:

I. El Director General Jurídico como Jefe del Consejo;

II. El Director de la Defensoría Pública como Coordinador del Consejo;

III. El Jefe de Departamento de Apoyo Técnico y Servicios Periciales como Secretario Técnico;

IV. Los Jefes de Departamento de Juzgados Menores y de Primera Instancia;

V. El Titular de la Contraloría Interna de Desarrollo Político Participativo.

El Consejo de Información Clasificada tendrá las funciones que establece el artículo 74 y funcionará en los términos previstos por el artículo 76 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los dos días del mes de marzo de dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.  
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ.  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ  
RÚBRICAS.**

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE LA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE INTEGRA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN  
CLASIFICADA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**POEM 4853 DE 2010/12/01**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El Consejo de Información Clasificada de la Defensoría Pública sesionará con sus nuevos integrantes en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Acuerdo.